

**AUTORIZA TRATO DIRECTO, APRUEBA Y RATIFICA
CONVENIO GENERAL DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS BANCARIOS ENTRE EL BANCO
SANTANDER-CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE.**

SANTIAGO, 002183 - 23.04.19.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 241, de 2018; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, con fecha 08 de marzo de 2018, la Universidad de Santiago de Chile y el Banco Santander-Chile, suscribieron un "Convenio General de Prestación de Servicios Bancarios", teniendo como objeto la recaudación de pagos que efectúan los deudores de la Universidad.

b) Que, el convenio de marras, supone un contrato de naturaleza gratuita, y por ende, excluido de la aplicación de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004, configurándose respecto de este las condiciones fácticas y legales necesarias para proceder a la contratación directa conforme a lo indicado en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el que establece la posibilidad de poder recurrir a la contratación directa cuando por la naturaleza de la negociación se deba recurrir a dicha forma de contratación.

c) Que, por diversos motivos, no fue posible aprobar el presente convenio, sin perjuicio de encontrarse en ejecución, siendo indispensable cerrar el proceso en comento mediante acto administrativo pertinente que ratifique todo lo obrado desde su entrada en vigencia.

d) Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, es preciso ratificar el convenio referido en el considerando anterior.

RESUELVO:

1. **AUTORÍCESE**, el trato directo con el Banco Santander-Chile S.A., RUT N° 97.036.000-K, para la prestación de servicios bancarios, conforme a lo indicado en el considerando b).

2. **APRUÉBESE Y RATIFÍQUESE**, el "Convenio General de Prestación de Servicios Bancarios" y su Anexo, entre la Universidad de Santiago de Chile y el Banco Santander-Chile, suscrito con fecha 08 de marzo del 2018, cuyo texto es el siguiente:





CONVENIO GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS

ENTRE

BANCO SANTANDER-CHILE

Y

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago, a 8 de marzo de 2018 entre el BANCO SANTANDER-CHILE, Rut N° 97.036.000-k, en adelante el "Banco" representado por doña Emiliana Gorthorn Bravo, Rut N° 9.911.576-9 y don Jorge Eduardo Stark Aravena, Rut N° [REDACTED], todos domiciliados en BANDERA 140, de esta ciudad, por una parte y por la otra UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, Rut 60.911.000-7, en adelante la "Universidad", o "el Cliente", en forma indistinta, representada por don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID Rut [REDACTED] domiciliado en AVDA LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS N° 3363, en la comuna de Estación Central de la ciudad de Santiago, se ha convenido en el siguiente Convenio de Prestación de Servicios Bancarios:

PRIMERO: El Banco otorgará a la Empresa los servicios que se indican y que se singularizan en detalle de cada uno de los anexos que se señalan:

- Anexo: Condiciones de Operación.
- Anexo: Resumen Tarifado y Recaudación.

Todos los anexos que se mencionen en este instrumento, forman parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.

La modificación de cualquiera de los anexos o la incorporación de nuevos anexos se efectuarán mediante la sustitución del mismo o incorporación de los mismos debidamente firmado por las partes. Las estipulaciones de cada anexo que se contrapongan con lo acordado en este convenio prevalecen sobre éste, pero únicamente respecto del Servicio objeto del Anexo de que se trate.

Además, se entenderá modificado y/o terminado este convenio y sus respectivos anexos, cada vez que alguna disposición legal, reglamentaria, judicial o administrativa así lo disponga por la autoridad competente.

SEGUNDO: La información necesaria para efectuar cada servicio será entregada por una parte a la otra, mediante cualquier medio, ya sea un archivo de transferencia electrónica, comunicación web services, u otra forma similar, según se regule en cada caso en particular.

TERCERO: El Banco queda facultado para subcontratar, bajo su exclusiva responsabilidad y en los términos que libremente acuerde, todos o algunos servicios que se obliga a prestar por el presente instrumento. No obstante, ante la Universidad el Banco es el único y exclusivo responsable de la prestación del servicio.

CUARTO: Será responsabilidad de la Universidad enterar en arcas fiscales todo tributo que se origine y cualquiera sea su naturaleza, que se aplique a cada uno de los servicios contratados, liberando al Banco de toda responsabilidad por este concepto.

QUINTO: Por los Servicios contratados que se detallan en el anexo "Condiciones de operación" y anexo "Resumen y Tarifado", la Universidad pagará al Banco las comisiones que se indican en éste y que para todos los efectos legales es parte integrante del presente contrato.

La Universidad autoriza expresamente al banco para que cargue las comisiones anteriormente señaladas en la cuenta corriente N° 0-003-3700020-5 de la Universidad, abierta en el Banco. El cargo de las comisiones se efectuará el día 5 del mes siguiente al pago o el día hábil bancario siguiente si éste corresponde a sábado, domingo o festivo. La factura correspondiente se entregará mensualmente.

La Universidad faculta irrevocablemente al Banco para cargar en la cuenta corriente N° 0-003-3700020-5 que mantenga en él, o el valor de los impuestos y demás cargos que pudieren derivarse de los servicios convenidos.

Toda modificación al régimen de comisiones deberá ser informada por el Banco y aceptada o rechazada por la Universidad.

Dentro del plazo de los 60 días anteriores al vencimiento del Contrato y en forma previa a su renovación, El Banco podrá proponer al Cliente nuevas condiciones para el régimen de comisiones, las que la Universidad podrá a su vez aceptar o rechazar dentro del plazo de 30 días contados desde el envío de esta comunicación en la forma que el Banco informará en la misma comunicación.

Si la Universidad rechazare expresamente la modificación o no manifestare su voluntad en sentido alguno a la propuesta efectuada por el Banco, dentro del plazo antes señalado, y llegado el vencimiento del plazo original se pondrá término al contrato. El Banco en todo caso, podrá optar por mantener la vigencia del Contrato y el régimen de comisiones existente. Ambas circunstancias, esto es, el término o en su caso la renovación, serán informadas por el Banco.

SEXTO: El presente contrato no otorga exclusividad alguna ni al Banco ni a la Universidad.



SEPTIMO: El Banco podrá, por problemas técnicos, tales como corte operacional, corte de energía eléctrica y/o caso fortuito o fuerza mayor, suspender temporalmente el suministro de estos servicios. Asimismo, el Banco podrá efectuar mantenciones a los sistemas que importan una suspensión temporal de estos mismos servicios, lo que será informado por el Banco al Cliente por cualquier medio idóneo, incluido un aviso en la página segura a la que la Universidad puede ingresar previa digitación de su firma electrónica o su clave secreta en el sitio Web del Banco.

OCTAVO: El presente convenio y sus anexos reemplazan y deja sin efecto cualquier convenio o contrato celebrado entre las partes con anterioridad sobre esta misma materia, comenzado a regir a contar esta fecha y tendrá una duración de 4 años.

NOVENO: La Universidad podrá poner término al presente Contrato en cualquier momento, previo aviso al Banco mediante una comunicación escrita dirigida al domicilio del Banco, remitida con una anticipación mínima de 15 días hábiles a la fecha en que se desee ponerle término al contrato.

DECIMO: El Banco por su parte podrá poner término anticipado al contrato en los siguientes casos:

- 1.- Renuncia voluntaria de la Universidad a uno cualquiera de los productos descritos en la cláusula primera.
 - 2.- Por configurarse alguna de las causales de término anticipado del contrato de la cuenta corriente que la Universidad tuviere con el Banco.
- Ocurrida una cualquiera de las causales antes indicadas, el Banco informará al Cliente el término de Contrato y transcurridos 15 días se hará este efectivo a menos que se hubiere presentado una causal de término inmediato de la cuenta corriente, en cuyo caso se terminará sin más trámite y se le informará al cliente a su domicilio registrado en el Banco por escrito.

DECIMO PRIMERO: Las Partes se obligan a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto a toda la información que no sea de dominio público y que reciban u obtengan con ocasión del presente Contrato, sea que se refiera a este instrumento, a las Partes o a sus dependientes, Empresas relacionadas o Empresas o demás terceros que se vinculen a ellos. Del mismo modo, las Partes se obligan a adoptar las medidas que sean necesarias para que su personal, empleados, funcionarios, directivos o agentes guarden absoluto secreto y reserva respecto de los antecedentes, documentos, operaciones o hechos de que tomen conocimiento o se impongan con motivo del desempeño de sus respectivas labores en relación a este Contrato.

Las partes acuerdan expresamente, que la Universidad deberá hacer extensivo el presente acuerdo de confidencialidad a todas aquellas personas que se vinculen con

ella, directa y/o indirectamente, en especial con aquellos que les presten servicios de outsourcing informático, de cualquier clase o naturaleza, y que deban conocer los servicios objeto del presente contrato.

Cualquier violación a la presente obligación, hará responsables legalmente a todos aquellos que hayan actuado con dolo y/o con culpa. Según este Acuerdo de Confidencialidad, el término "persona" se interpretará ampliamente para incluir, sin limitación, cualquier compañía, EMPRESA, sociedad, otra entidad o individuo.

Las partes sólo podrán publicitar la existencia de este Contrato y el procedimiento para la prestación de los servicios, en la forma que de común acuerdo convengan.

Las partes acuerdan que la confidencialidad derivada del presente contrato no se aplicará a la información que:

a) Haya sido o se volviere disponible en forma general para el público, sin que sea debido al incumplimiento de este contrato.

b) Al momento de la revelación a la otra parte haya sido legalmente conocida por esta y libre de restricciones.

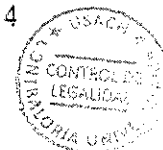
c) Haya sido revelada en respuesta a una orden válida emanada de la autoridad competente (v.gr. Tribunales de Justicia, Consejo para la Transparencia, Contraloría General de República, etc.) en el entendido que cualquiera de las partes objeto del requerimiento comunicará sobre dicha orden a la parte reveladora de la información.

d) Haya sido posterior y legalmente revelada a la parte receptora, sin deber alguno de confidencialidad, por parte de algún tercero que tuviere derecho a hacerlo.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio y cada uno de sus anexos se firman en dos ejemplares, de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, a la comparecencia de cuyos Tribunales Ordinarios de Justicia se someten.

DECIMO CUARTO: El Banco cuenta con un servicio de atención al cliente que atiende consultas y reclamos de los mismos. En un Anexo a este contrato se contemplan los requisitos y procedimientos para acceder a dicho servicio, declarando la Universidad haberlo recibido a conformidad. A mayor abundamiento, en la página Web del Banco se encuentra publicado dicho procedimiento actualizado.





PERSONERIAS:

La personería de Emiliana Corthorn Bravo y Jorge Eduardo Stark Aravena consta de las escrituras públicas de fecha 12 de octubre de 2017 y 03 de Mayo del 2011, respectivamente, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago de Chile consta en el DFL N° 149 de 1981 que aprueba el Estatuto de la Universidad de Santiago de Chile y el Decreto Supremo N°341 de 2014, ambos del Ministerio de Educación.

En Santiago, a 8 de marzo del año 2018.

Cliente: UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Rut: 60.911.000-7.

Domicilio: AVDA LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS N° 3363, en la comuna de Estación Central de la ciudad de Santiago

En Representación de Cliente


Don : JUAN MANUEL ZOLEZZI CID Rut N°: 6.704.920-9



REPÚBLICA DE CHILE
JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
Rut N°: 6.704.920-9
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Emiliana Corthorn
EMILIANA CORTHORN B.
Subgerente de Post Venta
BANCO SANTANDER-CHILE

Emiliana Corthorn Bravo
Rut N°
Banco Santander



JORGE EDUARDO STARK ARAVENA
Gerente
BANCO SANTANDER-CHILE

Jorge Eduardo Stark Aravena
Rut N°
Banco Santander

ANEXO CONDICIONES DE OPERACION

CAPITULO I: CONVENIO RECAUDACION POR CAJA CON CARTERA DESCONOCIDA

PRIMERO: La Universidad contrata los servicios del Banco que consisten en la recaudación de pagos que efectúan los deudores de la Universidad en los términos y condiciones que se señalan más adelante.

SEGUNDO: La gestión de recaudación se efectuará en todas las oficinas del Banco del Área Metropolitana y de Regiones, todos los días hábiles bancarios del mes, en horario de 9:00 a 14:00 horas. Y en la red de sucursales Súper Caja del Área Metropolitana y de Regiones, todos los días hábiles bancarios del mes, en horario de 8:00 a 16:00 horas.

El Banco se reserva el derecho de incorporar y/o retirar Oficinas de este servicio y modificar el horario de atención. El Banco informará a la Universidad con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha efectiva el retiro de sucursales o la modificación del horario en que otorgará el servicio.

TERCERO: La recaudación y cualquier efecto derivado de ésta, se efectuará sin responsabilidad para el Banco por el destino de los fondos después de su abono en la Cuenta Corriente de la Universidad.

CUARTO: La recaudación se realizará conforme al procedimiento descrito en Anexo de Condiciones de Operación que pasa a formar parte de este contrato y mediante la utilización de Formularios de Pago con código de barra, que forman parte de una cuponera de pago que la Universidad deberá enviar a sus deudores, los cuales deberán contar con la aprobación del Banco, o que son extraídos desde máquinas de auto consulta disponibles en la Sucursal y definidas para este efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier cambio a los Formularios de Pago deberá ser previamente aprobado por el Banco. La Universidad no podrá modificar dichos formularios sin la aprobación del Banco.

Cada formulario de pago estará compuesto por dos cuerpos como mínimo. Uno para el deudor y uno para el Banco. Cada documento de pago contendrá como mínimo los siguientes antecedentes:

- Nombre del Cliente
- Monto a recaudar, expresado en moneda nacional
- Fecha de Vencimiento





- Espacio para anotar el valor total a pagar
- Casillero para indicar si el pago es en Efectivo o con Cheque
- Espacio para la firma y timbre del cajero
- N° Transacción y N° Convenio asignado por el Banco
- Espacio con la siguiente glosa: "Este pago es válido sólo con la firma y timbre del Cajero"
- Datos adicionales a capturar, claramente identificados y destacados.
- Mención del nombre del Banco Santander-Chile como agente recaudador

Cualquier error, enmendadura, adulteración o falsificación contenida en el Formulario de Pago, no será de responsabilidad del Banco, pudiendo éste no aceptar el pago correspondiente.

QUINTO:

Para la realización del presente contrato, el Banco y la Universidad operarán de acuerdo a las siguientes pautas:

El Banco al momento de la recepción del pago, ingresará en su sistema la información acordada previamente en conjunto con la Universidad, la cual será informada en la rendición, de acuerdo a la siguiente relación:

- 1) _____, informado por el Banco como el Identificador del Deudor (en caso de recaudación Web Services sólo se considerara el campo Identificador del Deudor)
- 2) _____, informado por el Banco como el Identificador del Documento
- 3) _____, informado por el Banco como el N° de Cuota
- 4) _____, informado por el Banco como Otros Montos

El Banco entregará diariamente a la Universidad la información de los pagos recaudados. Esta información se entregará el día hábil bancario siguiente a la fecha de recaudación, quedando sujeta a confirmación en la fecha indicada en la cláusula octava.

La información de rendición de los pagos recaudados será obtenida por la Empresa a través de Office Banking, previamente convenido entre las partes. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de eventuales problemas en la obtención de la información, el Banco dejará disponible un archivo magnético y/o listado para que sea enviado por correo electrónico a destinatario definido por la Universidad.

La Universidad acepta los eventuales atrasos o entregas parciales de información, cuando tales atrasos obedezcan a eventos de fuerza mayor, tales como Sucursales que queden fuera de línea, problemas con los equipos computacionales, etc.

El Banco no tendrá obligación de mantener información histórica por un plazo superior a 3 meses referente a este servicio.

SEXTO: Los pagos se aceptarán en efectivo o con cheques girados contra cualquier banco de cualquier plaza. Los cheques recibidos para pagar obligaciones deberán estar girados nominativos a favor de la Universidad. La Universidad autoriza desde ya al Banco para efectuar los endosos de los cheques recibidos como valores en cobro y para debitar de la cuenta corriente N° 0-003-3700020-5 de la Universidad por el monto de los cheques recibidos para pagar obligaciones que resulten devueltos por cualquier concepto.

El cobro que el Banco realizará se limitará al monto nominal del cupón de pago.

SEPTIMO: Los montos recaudados se depositarán diariamente en la cuenta corriente N° 0-003-3700020-5 que la Universidad mantiene en el Banco. Los depósitos con cheques estarán sujetos a las retenciones de fondos establecidas por el Banco.

OCTAVO: Los Formularios de Pago recaudados serán retirados por la Universidad en el Departamento de Recaudaciones del Banco, ubicado en calle Bandera 102, Piso -1, el cual tendrá dicha documentación disponible al cuarto (4) día hábil bancarios siguiente a la fecha de recaudado los pagos.

El cliente acepta los eventuales atrasos que se produzcan en la entrega de la documentación, cuando tales atrasos obedezcan a causas ajenas al Banco.

Si por causas no imputables al Banco se extraviaren uno o más Formularios de Pago, la Universidad libera al Banco de cualquier responsabilidad, siempre y cuando, para aquellos que hayan sido pagados en el Banco, se abone su correspondiente valor en la cuenta corriente en el plazo que corresponda.

NOVENO:

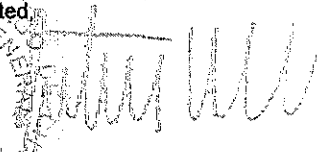
Todos los Formularios de Pago serán timbrados, aunque sean pagados con cheque, sin responsabilidad alguna para el Banco si los cheques son devueltos por cualquier causa.

8

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted.


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/MVS/AJT/

1. Rectoría
 1. Dirección Administración y Finanzas
 1. Dirección Jurídica
 1. Oficina de Partes
 1. Archivo Central
- Oficio N° 316/18 DAF



